



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONVENIO N° 080 -2024/MINSA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE SALUD**, que en adelante se denominará **MINSA**, con RUC N° 20131373237, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Salud Pública, señor **ERIC RICARDO PEÑA SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 16748379, designado mediante Resolución Suprema N° 017-2023-SA, facultado con la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA; y el **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**, que en adelante se denominará **PNAEQW**, con RUC N° 20550154065, con domicilio legal en Av. Circunvalación Club El Golf Los Inkas N° 208 (Piso 13 - Av. Javier Prado Este), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **PEDRO JONEL RIPALDA RAMÍREZ**, identificado con DNI N° 42754240, designado en ejercicio de la facultad otorgada mediante Resolución Ministerial N° D000066-2024-MIDIS; en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio y para el caso de mencionar conjuntamente al **PNAEQW** y al **MINSA** se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. El **PNAEQW** es un Programa Nacional adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, creado con Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, con el propósito de brindar servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, a los escolares de las instituciones educativas públicas bajo el ámbito de cobertura del **PNAEQW**.
- 1.2. El **MINSA** es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - **DIGESA** es el órgano de línea del **MINSA**, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, y es responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental, la cual comprende: i) calidad de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional (playas y piscinas); características sanitarias de los sistemas de abastecimiento y fuentes de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional; aire (ruido); ii) juguetes y útiles de escritorio; iii) manejo de residuos sólidos de establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y de los generados en campañas sanitarias; iv) cementerios; crematorios; traslado de cadáveres y restos humanos; exhumación, inhumación y cremación; así como en materia de inocuidad alimentaria, la cual comprende: i) los alimentos y bebidas destinados al consumo humano y ii) aditivos elaborados industrialmente de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas; así como las demás materias de competencia establecidas en la normatividad vigente en concordancia con las normas nacionales e internacionales. Tiene competencia para otorgar, reconocer derechos, certificaciones, emitir opiniones técnicas, autorizaciones, permisos y registros en el marco





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de sus competencias, ejerce las funciones de autoridad nacional de salud ambiental e inocuidad alimentaria. Constituye la última instancia administrativa en materia de su competencia.



**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

- 2.1. El 21 de julio de 2023, se sostuvo reunión entre la **DIGESA** y el **PNAEQW**, en la cual el **PNAEQW** manifestó el interés de concretar con la **DIGESA** la suscripción de un convenio interinstitucional que beneficie a **LAS PARTES**.
- 2.2. El 29 de noviembre de 2023, el **PNAEQW** remitió a la **DIGESA** la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre **LAS PARTES**, con intervención del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.3. El 06 y 12 de febrero de 2024, el **PNAEQW** y la **DIGESA** sostuvieron reuniones de trabajo presenciales con la finalidad de revisar y consensuar la propuesta final del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre **LAS PARTES**.



**CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

El presente Convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- 3.1. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 3.2. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.4. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5. Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 3.7. Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 3.8. Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- 3.9. Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 3.10. Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- 3.11. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.12. Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 3.13. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.14. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01, Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud.
- 3.16. Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- 3.17. Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones u otra norma que las sustituya o reemplace, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre LAS PARTES, a fin de desarrollar acciones conjuntas, de manera coordinada y articulada que busquen el fortalecimiento de la gestión y de las capacidades institucionales para la eficiente prestación del servicio alimentario que brinda el PNAEQW.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Son compromisos/obligaciones de LAS PARTES:

- a. Designar equipos técnicos de trabajo, dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles de suscrito el presente Convenio, para el diseño y ejecución de un plan de trabajo en el marco de la regulación correspondiente.
b. Elaborar dentro de los treinta (30) días hábiles de suscrito el presente Convenio, el plan de trabajo para facilitar la ejecución, seguimiento y evaluación de los compromisos contraídos en el presente Convenio; el mismo que deberá estar acorde a las capacidades de LAS PARTES.
c. Participar en los grupos de trabajo, mesas técnicas y otros espacios de coordinación interinstitucional propuestos por LAS PARTES en materia de sus competencias.

5.2. Son compromisos/obligaciones del PNAEQW:

- a. Facilitar al MINSa, a través de la DIGESA, la información necesaria que se genere producto del presente Convenio, referida a la delimitación de temas en materia de capacitación y otras actividades desarrolladas en el plan de trabajo.
b. Proporcionar al MINSa, a través de la DIGESA, los listados actualizados de proveedores adjudicados y de alimentos liberados para la atención del servicio alimentario, a fin de priorizar la prevención del riesgo y realizar la vigilancia sanitaria.
c. Gestionar y coordinar con el MINSa, a través de la DIGESA, la atención prioritaria y urgente de los casos relacionados a los alimentos industrializados NO CONFORMES por aspectos de inocuidad alimentaria que impliquen riesgo a la salud pública, sujetos a vigilancia sanitaria; así como colaborar con la DIGESA en brindar el apoyo requerido para el desarrollo de la citada actividad.
d. Informar al MINSa, a través de la DIGESA, las desviaciones identificadas que impliquen riesgo a la salud pública en los establecimientos de proveedores que cuentan con la certificación de la autoridad sanitaria de principios generales de higiene - PGH y/o validación técnica oficial del plan HACCP.
e. Brindar apoyo y/o asistencia al MINSa, a través de la DIGESA, para el desarrollo de herramientas informáticas y de interoperabilidad, conforme al interés y necesidades de LAS PARTES.

5.3. Son compromisos/obligaciones del MINSa, a través de la DIGESA:

- a. Previa coordinación, capacitar a los Supervisores de Planta y Almacenes, Monitores de Gestión Local, Coordinadores Técnicos Territoriales y/o trabajadores del PNAEQW, en





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA



PERÚ

Ministerio de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

aspectos teóricos y prácticos sobre temas de inspección, muestreo y normativa sanitaria en materia de inocuidad de los alimentos industrializados destinados a los usuarios del **PNAEQW**.

- b. Brindar atención prioritaria, conforme a las competencias de la **DIGESA**, a los requerimientos de opinión técnica respecto a los requisitos y procedimientos establecidos en los protocolos, documentos técnicos, normativos y/o de gestión del **PNAEQW**.
- c. Priorizar la vigilancia sanitaria, en función del riesgo y del interés de **LAS PARTES**, de establecimientos dedicados a la fabricación, elaboración y fraccionamiento de alimentos proporcionados por los proveedores del **PNAEQW**.
- d. En el marco del debido proceso, comunicar oportunamente al **PNAEQW**, los casos de incumplimiento a la normativa sanitaria vigente, las acciones correctivas, y las alertas sanitarias que pudieran derivarse de los mismos.
- e. Mantener actualizada la página web de la **DIGESA** con la normativa sanitaria de alimentos vigente y sus modificatorias.

#### CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

Las actividades que se ejecutan en el marco de este Convenio, se realizarán sin irrogar mayor gasto que el previsto para el cumplimiento de los compromisos que institucionalmente tienen **LAS PARTES**, conforme a sus competencias y sus respectivos presupuestos.

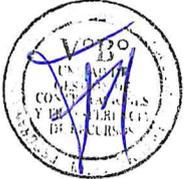
#### CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

7.1. Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por las/os siguientes funcionarias/os:

- a. Por el **PNAEQW**: El Jefe de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación del **PNAEQW**, quien podrá designar al coordinador alternativo para la ejecución de los compromisos del presente Convenio.
- b. Por **MINSA**: El Director General de la **DIGESA**, quien podrá designar al coordinador alternativo para la ejecución de los compromisos del presente Convenio.

7.2. Para la ejecución del presente Convenio se conformará un equipo técnico integrado por representantes de **LAS PARTES**, cuya designación será informada por cada una de las personas designadas como coordinador, quienes de manera conjunta gestionarán las actividades a fin de dar cumplimiento a los compromisos del presente Convenio.

7.3. La designación de los integrantes del equipo técnico se debe comunicar a la otra parte por escrito en un plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio. Durante su vigencia, el coordinador del equipo técnico tiene la obligación de informar semestralmente el avance de la ejecución de los compromisos asumidos a las autoridades institucionales de las cuales dependen y, de ser necesario, a los representantes de las instituciones que participen de las actividades desarrolladas como parte de la ejecución del Convenio.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo de **LAS PARTES** mediante adenda por un plazo de vigencia igual o menor a la prevista en el presente Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Cualquier modificación de los términos y obligaciones contenidas en el presente Convenio debe ser realizada por acuerdo de **LAS PARTES** mediante adenda, la cual debe ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y que formará parte integrante del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

10.1. El presente Convenio se puede resolver en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo expreso y escrito entre **LAS PARTES**.
- b. Por decisión unilateral. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio debe comunicar los fundamentos de su decisión por escrito a la otra parte mediante documento de fecha cierta, con una antelación no menor de treinta (30) días calendarios.
- c. Por impedimento de carácter legal, comunicado por escrito.
- d. Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados y debe ser comunicado por escrito.
- e. Por cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra.
- f. Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al Convenio sin el consentimiento de **LAS PARTES**.
- g. Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el Convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio debe cursar a la otra una comunicación escrita, mediante documento de fecha cierta indicando la/s cláusula/s del Convenio incumplida/s, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días hábiles ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio.

10.2. **LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afectará los compromisos en curso a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

**LAS PARTES** declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción y/o ningún vicio de carácter sustantivo o procesal que pudiera invalidarlo.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención. **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante arbitraje de Derecho por un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros con sede en la ciudad de Lima. Para dichos efectos, cada una de **LAS PARTES** designará a un árbitro y estos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el presidente del Tribunal Arbitral.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MECANISMO ANTICORRUPCIÓN**

14.1. Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger, y/o promover directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.

14.2. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción vigentes.

14.3. **LAS PARTES** declaran que tanto ellos como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente Convenio:

- a. Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en este Convenio de forma ética y sin contravenir las normas de anticorrupción, las cuales conocen.
- b. No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

14.4. Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente a la otra, cualquier evento o acto que razonablemente pudiera implicar una violación o trasgresión de las normas anticorrupción por parte de ella o de algún personal.

14.5. En el supuesto de que los términos del presente Convenio violen o no cumplan algunas de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, quedará expedito el derecho de alguna de **LAS PARTES** para, sin mediar responsabilidad alguna de parte de esta última: (i) decidir la sustitución inmediata del personal de **LAS PARTES** que de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

referido; y/o (ii) determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del Convenio y/o de su personal.

- 14.6. En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se dará sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del Convenio en aplicación de las normas anticorrupción.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD**

La información obtenida por **LAS PARTES** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones realizadas en el marco del Convenio, tiene carácter confidencial y no pueden ser entregadas a terceros por ningún medio físico, electrónico u otros, haciéndose responsables **LAS PARTES** por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aun después de la resolución o término del Convenio.

**LAS PARTES** se comprometen a no divulgar la información o documentación a la que tengan acceso en mérito a los compromisos asumidos, a excepción de aquella información que sea de dominio o de acceso público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y demás normas conexas.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

**LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquier de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de un documento de fecha cierta al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DEL USO DE DATOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

17.1. **LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

17.2. **LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporciona y/o a la que tengan acceso, siendo que esta información o documentación es destinada única y exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto del presente Convenio, comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

La información obtenida por **LAS PARTES** no puede ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad total o parcial, en forma onerosa o gratuita.

17.3. **LAS PARTES** acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del Convenio corresponderá a la entidad cuyo personal haya elaborado el documento que sea objeto de publicación y/o patente.

17.4. Si el documento que sea objeto de publicación y/o patente se elabora en forma conjunta, **LAS PARTES** comparten la titularidad de los correspondientes derechos de autor.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA



PERÚ

Ministerio de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



17.5. En caso que una de **LAS PARTES** utilice información proporcionada por la otra, o elaborada en forma conjunta, en las obras intelectuales y/o publicaciones que realice debe citar la fuente.

17.6. Para intercambio de información acordado entre **LAS PARTES**, que esté relacionado con datos personales, se adoptarán los mecanismos de reserva y protección de la información intercambiada, en cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES**

18.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

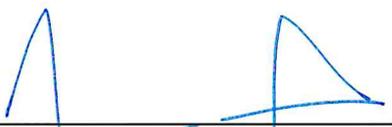
18.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

18.3. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales o direcciones electrónicas institucionales cursadas entre las/los funcionarias/os designadas/os como coordinadores, a los que se refiere la cláusula séptima.

18.4. De lo no previsto en el presente Convenio, **LAS PARTES** se someten a lo establecido por el Código Civil y las demás normas que resulten aplicables.

Estando de acuerdo con el contenido y alcance del Convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares originales igualmente válidos y de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los 05 días del mes de Noviembre del año 2024.



  
**PEDRO JONEL RIPALDA RAMÍREZ**  
Director Ejecutivo  
**PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**



**ERIC RICARDO PEÑA SÁNCHEZ**  
Viceministro de Salud Pública  
**MINISTERIO DE SALUD**

